

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NUM. 60.

En virtud de exorto del Sr. Juez de primera instancia del partido de Arévalo, manifestando haber sido robadas de la casa de Roman Rodriguez, vecino de Cantiveros, dos caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Una mula de dos años, negra, moína, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.

Un pollino castaño oscuro, de cinco años, alzada cinco cuartas y seis dedos

Se pone en conocimiento de los Alcaldes, Gefes de los puestos de la guardia civil y demás autoridades, para que tomen las medidas necesarias á su busca, y caso de ser halladas las pongan á disposicion de mi autoridad. Segovia 3 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

Don Manuel Lopez Infantes, Gobernador de esta provincia, presidente de la Junta de Beneficencia.

Hago saber: que debiendo procederse á la recomposicion del Teatro de esta capital, perteneciente á la casa de niños expósitos de la misma, y formado el presupuesto de gastos importante 3861 reales 48 céntimos, y el pliego de condiciones para su ejecucion, he acordado se celebre remate público, que tendrá lugar en este Gobierno civil, á las 12 de la mañana del primer dia festivo siguiente á los quince del en que este anuncio se publique en el Boletín oficial; advirtiéndole servirá de tipo en la subasta la cantidad espresada.

Los que gusten interesarse en ella, pueden en-

terarse del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Beneficencia, sita en el piso bajo del edificio que ocupa este Gobierno civil.

Segovia 6 de Mayo de 1856.—Manuel Lopez Infantes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 8 de Abril, núm. 1191, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar se despachen libres de derechos los efectos comprendidos en la adjunta nota remitida por el Ministerio de Fomento en 20 del mes anterior, que han sido llevados á la exposicion de Paris por don Eusebio Zuloaga, arcabucero de S. M., y se hallan de vuelta en la Aduana de esta córte, haciéndose extensiva esta medida á cuantos efectos pertenezcan á los demas espositores, siempre que se acredite su salida del reino con dicho objeto.

De Real órden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1856. —Santa Cruz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general y por el Asesor del Ministerio de Hacienda, respecto á la aclaracion que es conveniente dar al art. 16 de la ley de 27 de Febrero próximo pasado, se ha servido resolver que el capital que se redime, y relativo al cual debe regularse la clase de papel en que haya de extenderse la correspondiente escritura, es la cantidad que dá por resultado la capitalizacion que se practica con arreglo á los tipos marcados por la ley de 1.º de Mayo del año último.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general, la de Estancadas y por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido, de acuerdo con su Consejo de Ministros, reformar los artículos 200, 201 y 202 de la instruccion de 31 de Mayo del año último en los términos siguientes:

Art. 200. El reintegro del papel sellado que corresponda subrogar en los expedientes de subastas de bienes nacionales se verificará en el papel especial que para este objeto creó el Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

Art. 201. El comprador le presentará, juntamente con la

nota que al efecto le libre el escribano actuante, en la subasta en la Contaduría de Hacienda pública, la que, practicando en los pliegos las anotaciones correspondientes, entregará al interesado las respectivas mitades, que obrarán en su poder los efectos de cartas de pago, remitiendo las otras á aquel funcionario para que las una al expediente.

Art. 202. Las Contadurías de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de ventas, el último dia de cada mes, nota de la cantidad á que en el mismo asciendan los diferentes reintegros intervenidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Antonio Delgado, arrendatario que fue de los derechos de consumos de varios pueblos, quejándose de que la caja de Depósitos le niegue el pago de los intereses del papel entregado en fianza de aquellos contratos, ínterin no presente las cartas de pago; y considerando, primero que los arrendatarios de consumos, cuyas fianzas consisten en papel del Estado, tienen otorgadas las correspondientes escrituras, y en ellas se hallan insertas las cartas de pago que acreditan los depósitos: segundo, que habiendo entrado el papel en la Caja en concepto de depósito necesario, no puede extraerse sin que la Caja reciba una orden de la dependencia que lo mandó recibir; y tercero, que el reglamento de la propia Caja se opone al pago de intereses cuando no se presenta en ella el documento que acredita el depósito, S. M., conformándose con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido resolver que la Real orden de 27 de Diciembre último, relativa á los recaudadores de contribuciones, se haga extensiva á los arrendatarios de consumos, entregándoles desde luego las cartas de pago que, por fianzas en papel del Estado, obran en las respectivas Administraciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Vencido ya el plazo que marca la ley, para el cobro del segundo trimestre de la contribucion territorial, y la del subsidio industrial y de comercio; esta Administracion escita el celo de los Ayuntamientos de la provincia, para que desde luego hagan efectivo en Tesorería, el importe de dicho trimestre, los atrasos que ademas son en deber algunos pueblos por una ó ambas contribuciones, y tambien el 20 por 100 de propios devengado, y el 5 por 100 de arbitrios, cobrable únicamente hasta fin del año próximo pasado, segun la última ley de presupuestos.

Aprovecho esta ocasion para dar las gracias á aquellas corporaciones municipales que responden á los llamamientos de esta Administracion, con la puntualidad en el pago de los impuestos, y me complazco en guardarles todas las consideraciones compatibles con el servicio público, como lo prueba esta oficina, evitando á toda costa la espedicion de apremios con beneplácito por cierto, del digno Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pero habiendo en ella algunos señores Alcaldes y Ayuntamientos remisos en el cumplimiento de sus deberes, respecto de la cobranza de las contribuciones, á ellos me dirijo principalmente, y en general á los de todos los pueblos de la provincia, señalándoles el dia 20 de este mes, como término impro-rogable para que satisfagan á la Hacienda pública los débitos que resultan á favor de la misma por todos conceptos, si es que

no quieren dar lugar á medidas coercitivas, tan vejatorias para los contribuyentes, como repugnantes á la Administracion de mi cargo. Segovia 6 de Mayo de 1856.—P. S., Modesto Poladura.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 18 del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuacion se espresan, las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, plazuela de San Lorenzo, núm. 25 y 189 del inventario, que perteneció al curato del mismo San Lorenzo, á favor de D. José Rubio, vecino de la misma, en cantidad de 7,030 rs. vellon.

Una casa meson en la Plaza mayor del pueblo de Fuente-pelayo, núm. 49 del inventario, que perteneció á los propios del mismo pueblo, á favor de D. Benito de García Sanchez, vecino de Madrid, en cantidad de 41,000 rs. vellon.

Una casa panera, sita en el pueblo de Abades, sin número en el inventario, que perteneció á la Mitra episcopal de Segovia, á favor de D. Celestino Ortiz, vecino de la misma, en cantidad de 3,600 rs. vellon.

Otra ídem, ídem en ídem, sin el número del inventario, que tambien perteneció á la Mitra de esta ciudad, en favor de Don Celestino Ortiz, vecino de la misma, y en cantidad de 3,600 rs.

Una tierra de cabida de 6 cuartas de segunda calidad, término de Castiltierra, núm. 1,629 del inventario, que perteneció á la Obrapia de San Sebastian del mismo, en favor de Don Felipe Lázaro, vecino de esta ciudad, en cantidad de 1,700 rs. vellon.

Catorce tierras, de haber 15 obradas de primera y segunda calidad, á los sitios de Cendeno de Valdelogel y otros, en término de Cuellar, núm. 182 del inventario, que pertenecieron á la iglesia de Santa María de la Cuesta, en favor de D. Manuel Matesanz, rematante en dicho Cuellar, en cantidad de 41,000 reales vellon.

Una tierra en término del espresado Cuellar, al sitio de los Picones, de cabida de 3 obradas, núm. 178 del inventario, que perteneció al cabildo eclesiástico del repetido Cuellar, en favor de D. Manuel Matesanz, rematante en el mismo Cuellar, en cantidad de 15,600 rs. vellon.

Una casa en esta ciudad, en la calle de la Canongía nueva, núm. 34 y 19 del inventario, que perteneció al cabildo catedral de la misma, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 9,000 rs. vellon.

Sesenta y cuatro fincas, en junto 134 y 3 cuartas obradas de primera y tercera calidad, números 1651 al 1653 del inventario, que pertenecieron al curato de Santa María de Aillon, á favor de D. Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 25,100 rs. vellon.

Cuarenta y cinco tierras, de haber 81 obradas y 3 cuartas de otra, en término de Aillon, núm. 1,667 del inventario, procedentes del cabildo eclesiástico de Aillon, en favor de dicho D. Francisco Arroyo, vecino y rematante en Segovia, en cantidad de 18,300 rs. vellon.

Cuatro tierras, de cabida de 6 celemines de primera calidad y 16 obradas de tercera, sitas en término de Aillon, señaladas con el núm. 1,661 del inventario, procedente de la capellanía de Francisco Escobar, en favor de D. Saturio Andres, vecino de Aillon, en cantidad de 4,000 rs. vellon.

Seis tierras en término de Aillon, de cabida de 2 obradas de primera clase y 12 obradas y 3 cuartas de tercera, señalada con el núm. 1,664 del inventario, que pertenecieron al cabildo catedral de Sigüenza, en favor de D. Urbano Macarron, vecino de Riaza, en cantidad de 2,010 rs. vellon.

Veinte y tres tierras en término de Aillon, de cabida 1 obrada y 3 cuartas de segunda clase y 22 obradas y 2 cuartas de tercera, señaladas con el núm. 1,662 del inventario, que pertenecieron á la cofradía de ánimas de Torano, en favor de

D. Urbano Macarron, vecino de Riaza, en cantidad de 1,300 rs. vellon.

Cuatro tierras y un huerto en término de Aillon, de cabida de cuatro obradas de primera clase, 6 obradas de segunda y 5 obradas 1 cuarta de tercera, señaladas con el núm. 1,663 del inventario, procedentes del Espolio de Sigüenza, á favor de Don Felipe Erisolia, vecino de dicho Aillon, en cantidad de 14,020 reales vellon.

Una heredad de quince tierras y un prado, de media obrada de cabida, de segunda calidad, y 9 obradas y media de segunda y 4 de tercera, término de Cincovillas, núm. 2,718 y 2,719 del inventario, procedente del curato del espresado pueblo, á favor de D. José Rodriguez, vecino de Riaza, en cantidad de 4,216 reales vellon.

Diez y siete tierras, de cabida de 1 obrada y 3 y media cuartas de primera calidad y 7 y media obradas de segunda y 5 obradas y 3 cuartas de tercera, término de Castiltierra, número 1,601 del inventario, que pertenecieron á la iglesia de Castiltierra, á favor de D. Hipólito Sanz Moreno, vecino de Riaza, en cantidad de 7,210 rs. vellon.

Un prado y sesenta y cinco tierras labrantías, de cabida de 1 cuarta de primera calidad el prado, y las tierras de 18 obradas y 3 cuartas y media de segunda y 15 obradas de tercera, término de Castiltierra, números 1,607, 1,615, 1,616 y 1,617 del inventario, procedentes de la capellanía de Juan Herranz, á favor de D. Hipólito Sanz Moreno, vecino de Riaza, en cantidad de 14,000 rs.

Treinta y cuatro tierras, en término de Aillon, su caber en junto 84 obradas y 3 cuartas de primera, segunda y tercera calidad en diferentes, núm. 1,669 del inventario, procedentes del clero y memoria de D. Simon Angulo, en favor de D. Urbano Macarron Albertos, rematante en esta ciudad, en cantidad de 20,000 rs. vellon.

Dos tierras, de cabida 2 cuartas de primera calidad, y 2 cuartas de segunda, término de Castilnovo, núm. 1,614 del inventario, procedente del curato de Cascajares, en favor de Don Juan Cruz de la Vega, vecino de esta ciudad, en cantidad de 760 rs. vellon.

Ocho tierras en término de la villa de Cuellar, á los sitios de Sotanillas, Valle y otros, de cabida de 19 obradas y 3 cuartas de primera, segunda y tercera calidad, núm. 148 del inventario, que perteneció al cabildo eclesiástico de Cuellar, en favor de D. Marcos Velasco Sanchez, rematante en Cuellar, en 23,800 rs. vellon.

Trece tierras en término del espresado Cuellar, á los sitios de Hoyo, Colladillo y otros, su cabida en junto 15 y media obradas, siendo rentero Antonio Velasco y consortes, núm. 138 del inventario, procedente del cabildo eclesiástico de Cuellar, en favor de D. Zacarías Rojo, rematante en la citada villa de Cuellar, en cantidad de 25,500 rs. vellon.

Sesenta y nueve tierras labrantías, de cabida de 8 obradas de primera calidad, 37 de segunda, 2 cuartas 155 estadales y 8 obradas, y 130 estadales de tercera, término del lugar de Castiltierra, números 1,602 al 1,609, y 1,609 al 1,612 del inventario, procedente de la iglesia de Castiltierra, á favor de D. Cipriano Perez, para ceder en D. Fernando Albertos Herrero, vecino de Riaza, en cantidad de 10,102 rs. vellon.

Tres tierras de 10 y media obradas de segunda calidad, término del lugar de Castiltierra, números 1,608 á 1,613 del inventario, que perteneció al cabildo de Castiltierra, á favor de D. Gabriel Gutierrez, vecino del espresado Castiltierra, en cantidad de 1,570 rs. vellon.

Una casa en esta ciudad, sita en la calle de la Canongia, número 3 y 22 del inventario, procedente al cabildo catedral de la misma, en favor de D. Mariano Garcia Flores, vecino de esta ciudad, en cantidad de 10,200 rs. vellon.

Otra casa en esta ciudad de Segovia, sita en la Plazuela de Isabel II, núm. 3 y 38 del inventario, que perteneció al cabildo catedral de Segovia, á favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de esta ciudad, en cantidad de 24,010 rs. vellon.

Cinco tierras, de cabida de 11 obradas de segunda calidad, y 5 obradas de tercera, término de Castiltierra, núm. 1,618 del inventario, procedente de la Mitra episcopal de Segovia, en fa-

vor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 7,510 rs. vellon.

Una casa en esta misma ciudad, sita en la calle Raal del Carmen, núm. 7 y 53 del inventario, procedente del cabildo catedral de la misma, en favor de D. Sixto Santa María, vecino de ella, en cantidad de 11,000 rs. vellon.

Una casa en la calle de los Leones, de esta ciudad, núm. 7 y 50 del inventario, que perteneció al cabildo C. S. de Segovia, á favor de D. Valentin Sebastian, vecino de Segovia, en cantidad de 7,149 rs. vellon.

Una casa en la misma, en su calle de la Canongia vieja, número 8 y 26 del inventario, que perteneció al cabildo catedral de ella, á favor de D. Antonio Leonor, vecino de esta dicha ciudad, en cantidad de 6,850 rs. vellon.

Un granero en la villa de Sepúlveda, contiguo á la iglesia de Santiago, núm. 629 del inventario, que perteneció á dicha iglesia, en favor de D. Victoriano Perez Nágera, en cantidad de 6,010 rs. vellon.

Una tierra, de cabida de 6 cuartas de segunda calidad, término del lugar de Castiltierra, núm. 1,628 del inventario, que perteneció al beneficio secular de Riaza, en favor de D. Felipe Lázaro, vecino de Segovia, en cantidad de 800 rs. vellon.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los mismos interesados.

RECTIFICACIONES.

En el Boletín oficial del día 21 del actual, en la relacion de los expedientes de redenciones de censos se notan las equivocaciones siguientes:

Donde pone *Francisco Liaros*; debe leerse, *Francisco Liceras*.

Donde dice *Ramon Arrivas*, vecino de *Sangarcía*; debe leerse, *D. Ramon Andres*, vecino de *Sangarcía*.

Donde dice *Lucas Aguna*; debe leerse, *Lucas Aguña*.

Donde dice *Ezequiel y Benito Rodriguez*; debe leerse, *Ezequiel y Victor Rodriguez*.

Donde dice *Pedro Garcia Martin*; debe leerse, *Pedro de Garcimartin*.

Segovia 22 de Abril de 1856.—El comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Villa de Cuellar y su partido.

Don Bonifacio del Abellanal, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer pregon y edicto á José Miguel Ortiz de Garcia, oficial de zapatero, contra quien se sigue causa criminal, sobre hurto á su ama María Minguez, viuda de Cecilio Sinovas y á Francisco Martin, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta Villa, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el preciso tiempo de treinta dias, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En Cuellar á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Bonifacio del Abellanal.—Por su mandado, Ignacio Garcia.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

El Ayuntamiento constitucional de la Villa de Santa María de Nieva, en acción de gracias al Todopoderoso por haberse libertado su vecindario del cólera-morbo, ha dispuesto verificar suntuosas funciones en los días 10, 11 y 12 del presente mes, en la forma siguiente. La noche del 10 habrá velada en su Iglesia parroquial con iluminación, tanto en el interior como en el exterior de la Iglesia, preparada con diferentes adornos y colores variados. El día 11 por la mañana, se celebrará en la misma Iglesia, misa solemne con sermón, por la tarde saldrá en procesion la milagrosa Imágen nuestra Señora de la Soterraña, y por la noche se tendrán fuegos artificiales de nueva construcción y gran gusto, con iluminación así en la Iglesia como en toda la poblacion, continuando las funciones con bailes públicos. Y finalmente, el día 12 terminarán con una media corrida de novillos en la plaza de toros de dicha villa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Santa María de Nieva Mayo 4 de 1856. —El Alcalde Presidente, Bartolomé San Miguel.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y el anejo de Hinojosas, dista menos de un cuarto de legua. Su dación consiste en 160 fanegas de trigo, con arreglo al país media libra de cáñamo bueno cada vecino del Valle, que se cuentan 140, y el anejo á dos fanegas de centeno cada un vecino, que se cuentan 25. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, y su provision será para el día primero del próximo Junio. Valle de Tabladillo 2 de Mayo de 1856. —El Alcalde, Juan Lobo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CORREO UNIVERSAL

Diario político,

INDEPENDIENTE DE TODOS LOS PARTIDOS.

Este periódico aborda con severa imparcialidad las cuestiones religiosas, mercantiles, políticas y administrativas de interés mas palpitante.

Lleva á las provincias en el mismo día las disposiciones del gobierno, y las noticias nacionales y extranjeras que llegan por el correo, y una reseña hasta las seis de la tarde de la sesion que celebra en la Asamblea.

Sin embargo de la baratura que se observa en el precio de la suscripcion, *El Correo Universal* tiene todo el interés é importancia que puede tener cualquiera otro diario de los mas acreditados que se publican en España.

El servicio á los suscritores se hace con exactitud, precision y conocimiento.

El Correo Universal se publica todos los días (menos los domingos), á las seis de la tarde, en tamaño igual á los demas periódicos de regulares proporciones.

PRECIOS DE LA SUSCRICION.

En provincias, por tres meses franco de porte. 27 rs.
En el extranjero y Ultramar, id. id. 30

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Madrid, en la redaccion travesía de la Ballesta, núm. 8.
En Segovia, en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

REGALO

á los suscritores del *Correo Universal* y á los que se suscriban antes del día 10 del inmediato mes de Mayo.

La redaccion de este periódico ha adquirido la obra inédita, única en su clase, que representa muchos años de trabajo y que bien puede considerarse como un tesoro en el estado actual de nuestra legislacion, titulada

RECOPILACION ADMINISTRATIVA

de leyes, reales decretos, órdenes circulares y demas disposiciones espeditas desde el año 1813 que se legisla en esta materia hasta 1855,

por

DON JOSE MARIA CARBONELL,

oficial del cuerpo de administracion civil, etc.

Esta obra, indispensable á todas las personas de estudio, y principalmente á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Jueces, Abogados, Escribanos y empleados en Gobernacion y Hacienda, se imprimirá por entregas, que se repartirán gratuitamente una cada semana á los suscritores de *El Correo Universal*.

Una vez impresa la obra de que se trata, la redaccion de *El Correo* se propone regalar á sus suscritores todas las leyes, reales decretos y demas disposiciones del gobierno que contenga la *Gaceta*, de forma que puedan encuadernarse en magníficos tomos.

Precios corrientes en la segunda quincena de Abril último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	36	20	22	70	40	70	15
Santa María de Nieva.....	36	18	20	75	30	47	17
Riaza.....	33	21	23	80	34	54	17
Sepúlveda.....	33	22	23	70	29	51	13
Segovia.....	39	22	23	78	34	47	36

Segovia 7 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.